



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes

ANUNCIO

BASES DE LA CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS/OO.AA. PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACADEMIAS DE MÚSICA, DURANTE EL AÑO 2015.

Primera.– Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas los ayuntamientos de la provincia, patronatos de universidades populares y organismos autónomos de gestión cultural, que cuenten con academia de música en su municipio.

Segunda.– Objeto.

Las ayudas que se concedan irán destinadas exclusivamente a financiar gastos del profesorado de la academia, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015, sin que esta concesión suponga vinculación laboral con la Excma. Diputación Provincial.

Los interesados deberán comprometerse a aportar, como mínimo, las cantidades reflejadas en la siguiente tabla, en relación con el número de habitantes de cada municipio, pudiéndose destinar la aportación municipal a financiar la compra de material, al desarrollo de actividades complementarias así como al pago, en un máximo del 50 % de la cantidad mínima a aportar por el Ayuntamiento, de suministros (luz, agua, calefacción) de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

- Municipios de más de 10.000 habitantes: El 40 % de la aportación de Diputación.
- Municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes: El 35 % de la aportación de Diputación.
- Municipios de entre 2.000 y 5.000 habitantes: El 25 % de la aportación de Diputación.
- Municipios de menos de 2.000 habitantes: El 10 % de la aportación de Diputación.

La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100 % del importe de la actividad que se subvenciona. Sin embargo, serán incompatibles con cualquier otra subvención de la Diputación Provincial de Albacete para la misma finalidad.

La presente convocatoria se halla incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial para el año 2015, realizándose la misma así como las bases que la desarrollan al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Institución.

Tercera.– Requisitos.

Los ayuntamientos interesados deberán cumplimentar el formulario electrónico de solicitud disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Albacete: www.dipualba.es, apartado “Subvenciones y ayudas”. Solo podrá formularse una solicitud por municipio.

Asimismo, deberán presentar mediante archivo adjunto memoria de actividades realizadas durante el año 2014 y programa de actividades previstas para el año 2015 (en el mismo deberá incluirse la información solicitada en la base 5.^a, a efectos de su valoración).

Los beneficiarios de las subvenciones deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, acreditando tales requisitos mediante declaración responsable del alcalde/sa, incluida en el formulario electrónico de solicitud.

El órgano instructor comprobará, antes de remitir a fiscalización la propuesta de resolución de la concesión, a través de la plataforma de gestión de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación, los solicitantes quedarán automáticamente excluidos de la propuesta de resolución.

Los interesados autorizarán –en el momento de la solicitud y de la justificación– a la Diputación de Albacete para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las entidades locales de la provincia deberán estar al corriente de sus pagos con la propia Diputación y sus entidades dependientes, entendiéndose que se da esa circunstancia cuando el importe de los derechos recono-



cidos a favor de dichas entidades y pendientes de pago en el momento de la propuesta de resolución o justificación de la subvención no tenga una demora superior a dos meses desde la fecha de vencimiento.

Cuarta.– Solicitudes y plazo de presentación.

4.1. La presentación de solicitudes se realizará exclusivamente de modo telemático, cumplimentando el formulario electrónico de solicitud disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Albacete (firmado electrónicamente) a través de la plataforma de presentación de solicitudes de subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete www.dipualba.es, que permitirá el envío a través del registro telemático regulado por el reglamento publicado en el BOP número 7, de fecha 18 de enero de 2008.

El acceso a la solicitud electrónica (modelo normalizado) permitirá la impresión de un documento que contendrá los datos fundamentales de la solicitud así como el número y la fecha de registro correspondiente. Este documento servirá, a todos los efectos, como justificante de su presentación.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Igualmente, se dispone la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Albacete.

El órgano gestor de la presente convocatoria colaborará con los ciudadanos y entidades en la resolución de las dudas que pudieran derivarse de la cumplimentación y presentación de solicitudes, subsanaciones y justificaciones; los interesados podrán dirigirse al Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes (teléfono 967 595 300, extensiones 14714, 14702, 14713, 14715, 14718), o mediante correo electrónico dirigido a: c.tabernero@dipualba.es

Quinta.– Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará conforme a los criterios de baremación que a continuación se determinan, con la ponderación relativa expresada en los mismos.

Todos los criterios serán valorados y ponderados cuando el interesado aporte la documentación referida a cada uno de los apartados, dentro del proyecto presentado para el año 2015. En su defecto, no se hará efectiva puntuación alguna. La instrucción de procedimiento corresponderá al Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de alumnos matriculados.

- Hasta 50 alumnos: 1 punto.
- De 51 a 100 alumnos: 2 puntos.
- De 101 a 200 alumnos: 3 puntos.
- Más de 200 alumnos: 4 puntos.

2. Número de profesores.

- Un profesor: 1 punto.
- De 2 a 4 profesores: 2 puntos.
- De 5 a 10 profesores: 3 puntos.
- Más de 10 profesores: 4 puntos.

3. Presupuesto de gastos de personal previstos para el ejercicio 2015.

- Hasta 6.000 euros: 1 punto.
- Entre 6.001 y 9.000 euros: 2 puntos.
- Entre 9.001 y 12.000 euros: 3 puntos.
- Entre 12.001 y 15.000 euros: 4 puntos.
- Entre 15.001 y 18.000 euros: 5 puntos.
- Entre 18.001 y 24.000 euros: 6 puntos.
- Entre 24.001 y 30.000 euros: 7 puntos.
- Entre 30.001 y 36.000 euros: 8 puntos.
- Entre 36.001 y 42.000 euros: 9 puntos.
- Entre 42.001 y 48.000 euros: 10 puntos.
- Entre 48.001 y 54.000 euros: 11 puntos.
- Más de 54.000 euros: 12 puntos.



4. Grado de cumplimiento de la subvención concedida en la misma convocatoria en 2014.

- Justificación adecuada dentro del plazo establecido al efecto: 2 puntos.
- Municipios que no solicitaron/recibieron ayuda en el ejercicio 2014: 1 punto.
- Ausencia de justificación o inadecuación de la misma: 0 puntos.

5. Adecuación de la memoria y proyecto aportados –conforme prevé la base 3.^a–, a la realidad sociocultural del municipio y su proyección social y cultural en el municipio, comarca, etc..., así como actividad formativa, creativa, cooperación con otras entidades, actividades de difusión cultural. Para ello se realizará un informe técnico en el que se valorará, con un máximo de 10 puntos la documentación presentada.

6. Alumno destacado*. Por la participación en el programa de Diputación “Alumno destacado” (SÍ/NO): 1 punto.

7. Celebración del Día de la Música**. Por la participación en el programa “El Día de la Música” (SÍ/NO): 1 punto.

Se debe señalar con un SÍ la participación en el programa; o NO, en caso contrario. Al final del curso cada academia, por consenso de los profesores, elige un alumno destacado, al que se le entregará públicamente un diploma en la Gala de la Música, y se le proporciona la matrícula gratuita para el curso siguiente.

** Se debe señalar con un SÍ la participación en el programa; o NO, en caso contrario. El Día de la Música es una celebración internacional que se realiza el día 21 de junio, el primer día del verano.

Una vez efectuada la evaluación conforme a los criterios de baremación señalados se sumarán la totalidad de puntos obtenidos por cada uno de los municipios solicitantes; la cantidad obtenida se dividirá por el crédito total de la convocatoria, obteniendo el valor/punto. El importe subvencionado resultará de multiplicar el valor/punto referido por el número de puntos obtenidos por cada municipio.

– Las cuantías resultantes de la aplicación de los criterios de valoración expresados anteriormente tendrán como límite las aportaciones mínimas correspondientes a cada Ayuntamiento previstas en la base 2.^a, en función del tramo de población en que se halle. Por consiguiente, si de la aplicación de los criterios referidos resultara una cantidad que no permitiera la participación del interesado en el porcentaje de aportación obligatorio de la base 2.^a (en virtud del presupuesto presentado), se reducirá la subvención hasta permitir que pueda cumplir con el citado requisito.

Sexta.– Tramitación y resolución.

La Excm. Diputación Provincial de Albacete resolverá y notificará la resolución del procedimiento en el plazo máximo de seis meses desde la conclusión del plazo de presentación de solicitudes. Tratándose de procedimientos de concurrencia competitiva, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.6º b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificará mediante la inserción de las resoluciones en el tablón de anuncios de la Diputación de Albacete (sede electrónica), sin perjuicio de la remisión de aviso mediante SMS, correo electrónico o correo postal ordinario.

Las solicitudes serán evaluadas por una comisión valoradora, órgano valorador a efectos de tramitación del procedimiento, presidida por el Diputado de Cultura, e integrada por el jefe del servicio y el jefe de sección de Educación y Cultura, o cualesquiera otros dos técnicos del Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en quienes se delegue expresamente. La citada comisión elevará una propuesta de resolución que será aprobada mediante Decreto o Resolución Presidencial, concediendo o denegando la subvención solicitada.

Séptima.– Justificación de las ayudas.

El abono de la ayuda que en su caso se conceda se efectuará previa la oportuna justificación de gastos, mediante el modelo de formulario electrónico cuenta justificativa simplificada.

Para la justificación de la subvención, los interesados deberán cumplimentar el formulario electrónico de justificación disponible en la sede electrónica de la Diputación de Albacete mediante la utilización de firma electrónica o la clave individual que facilite la Diputación; será remitido telemáticamente a través de la plataforma de presentación de solicitudes de subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete www.dipualba.es que permitirá el envío a través del Registro Telemático regulado por el Reglamento publicado en el BOP número 7, de fecha 18 de enero de 2008.

Asimismo, será necesario que la justificación de gastos presentada sea, como mínimo, la suma de las aportaciones de Diputación y de cada ayuntamiento, en función del tramo de población en que este se halle, conforme a la tabla establecida en la base 2.^a.



La citada justificación de gastos deberá realizarse hasta el día 30 de noviembre de 2015. Transcurrida dicha fecha sin haberla recibido, se propondrá la caducidad de las ayudas.

Octava.– Cuenta justificativa simplificada

Atendiendo a lo establecido en el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en razón de la naturaleza de entidad pública de los beneficiarios se establece como modalidad de justificación el de cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa simplificada deberá confeccionarse de acuerdo con el formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la Diputación que será firmado electrónicamente por la entidad beneficiaria mediante la firma electrónica o con las claves y contraseñas facilitadas por la Diputación.

El órgano instructor, una vez concluido el plazo de presentación de la justificación de la subvención, remitirá a la Intervención General una propuesta de justificación de los beneficiarios que hubieran cumplido con su obligación de justificar en tiempo y forma en la que harán constar, en su caso, la comprobación de los justificantes relacionados y la adecuación de los mismos a la finalidad subvencionada.

El órgano instructor comprobará, antes de remitir a fiscalización la propuesta de justificación de la subvención para su pago, bien sea definitivo o anticipado, a través de la plataforma de gestión de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación, el pago quedará en suspenso hasta que el citado incumplimiento sea subsanado por el interesado, en el plazo máximo de un mes.

Formulada la fiscalización favorable procederá el reconocimiento de la obligación por el Presidente en el documento contable “O”.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán conservar los justificantes de la subvención durante un plazo de cuatro años, a disposición de la Intervención de la Diputación para su posible control financiero.

Cada interesado queda obligado a facilitar a la Diputación cuantos justificantes de gastos le fueran requeridos y a devolver el importe de las subvenciones recibidas si el gasto para el que fueron destinadas no se produjera.

Novena.– Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad objeto de subvención, teniendo en cuenta que cualquier modificación sustancial del proyecto podrá dar lugar a la revocación de la misma.

b) Acreditar ante el órgano concedente, en el plazo establecido en la base 7.^a, la realización de la misma mediante la presentación de los documentos que prevé la citada base.

c) Incorporar en toda la información y publicidad de la actividad que la misma está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas el órgano concedente, así como comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados.

Décima.– Dotación presupuestaria y publicidad de las ayudas.

La cuantía global máxima de las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria será de 150.000 euros, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de la Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2015, siendo imputado el correspondiente gasto a la partida presupuestaria 830.334.462.01 “convocatoria Academias de Música Aytos.”.

Asimismo, las ayudas concedidas en la presente convocatoria se publicarán en extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, cuando el importe otorgado, individualmente considerado, sea de cuantía igual o superior a 3.000 euros.

Undécima.– Normativa aplicable.

En todo lo no previsto por las presentes bases, serán de aplicación directa las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de desarrollo de la misma así como lo establecido en el texto refundido de la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Albacete (publicada en el BOP número 44, de 16/04/2014).

1.761